

ANEXO 3.3

Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación

Medidas de la República de El Salvador

Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:

- (a) los controles impuestos sobre las importaciones de armas y municiones, sus partes y accesorios incluidos en el Capítulo 93 del Sistema Armonizado, de conformidad con la *Ley de Control y Regulación de armas, municiones, explosivos y artículos similares*, Decreto No. 655 del 26 de julio de 1999 y sus reformas de conformidad con el Decreto No. 1035 del 13 de noviembre de 2002;
- (b) los controles impuestos sobre las importaciones de vehículos automotores de más de ocho (8) años, y de autobuses y camiones de más de quince (15) años, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 357 del 6 de abril del 2001, Reformas al Artículo 34 de la *Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*;
- (c) los controles impuestos sobre la importación de sacos y bolsas de yute y otras fibras textiles similares de la subpartida 6305.10, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto No. 1097 del 10 de julio de 1953;
- (d) los controles impuestos sobre la importación de los productos señalados en el Decreto Legislativo No. 647 del 06 de Diciembre de 1990;
- (e) los controles impuestos por la República de El Salvador a las exportaciones de desechos y desperdicios de fundición, acero, hierro, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc y estaño; y
- (f) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Medidas de la República de Guatemala

Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:

- (a) los controles impuestos sobre la exportación de madera, de conformidad con la *Ley Forestal*, Decreto No. 101-96 del Congreso de la República y sus reformas;
- (b) los controles impuestos sobre la exportación de café, de conformidad con la *Ley del Café*, Decreto No. 19-69 del Congreso de la República y sus reformas;
- (c) los controles impuestos sobre la importación de armas, de conformidad con la *Ley de Armas y Municiones*, Decreto No. 39-89 del Congreso de la República y sus reformas; y

(d) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Medidas de la República de Honduras

No obstante lo dispuesto en los Artículos 3.3 y 3.7, la República de Honduras podrá adoptar prohibiciones o restricciones a:

- (a) los controles impuestos sobre la exportación de madera de selvas de hoja ancha de conformidad con el Decreto No. 323-98 del 29 de diciembre de 1998;
- (b) los controles impuestos sobre la importación de armas y municiones, de conformidad con el Artículo 292 del Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982;
- (c) los controles impuestos sobre la importación de vehículos y autobuses, de conformidad con el Decreto 220-2006 del 12 de marzo de 2007;
- (d) los controles impuestos sobre la importación y uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono, de conformidad con el Acuerdo No. 907-2002 de fecha 15 de octubre de 2002;
- (e) los controles impuestos sobre la importación y uso de productos con asbesto y de medidas sanitarias al respecto en la República de Honduras, de conformidad con el Acuerdo No. 32-94 del 16 de enero de 2004;
- (f) los controles impuestos a la importación de todos los productos derivados del petróleo. El Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Administradora del Petróleo, queda facultado para contratar en forma directa y exclusiva la compraventa del petróleo crudo, reconstituido, refinado y todos sus derivados en el mercado internacional según Decreto Ejecutivo PCM 30-2006 del 1º de septiembre de 2006; y
- (g) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

Medidas de la República de Colombia

Los Artículos 3.3 y 3.7 no se aplican a:

- (a) los controles sobre la importación de mercancías usadas, imperfectas, saldos, sobrantes, desperdicios, desechos y residuos, de conformidad con su legislación nacional;
- (b) los controles sobre la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos (2) años siguientes a la fecha de su fabricación, de conformidad con su legislación nacional;

(c) los controles sobre la exportación de café, de conformidad con la ley 9 del 17 enero de 1991; y

(d) las acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.